

Otorgan aumento de remuneraciones a docentes del servicio Oficial

DECRETO LEY N° 18943

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que para llevar a cabo la transformación de las estructuras socio-económicas que se ha propuesto el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, se requiere esencialmente iniciar y culminar la Reforma de la Educación, sin la cual no es posible cambiar el sistema imperante por otro que sirva auténticamente al desarrollo peruano;

Que la indicada reforma reconoce la importancia de la función social que desempeñan los docentes y considera su progresivo mejoramiento integral;

Que de los estudios realizados se desprende la necesidad de un aumento en las remuneraciones el que, por el elevado número de maestros, resulta de imposible aplicación en toda su magnitud;

Que del análisis efectuado para la aplicación de la Clasificación de Cargos, a partir del 1° de Enero del año próximo, ha quedado demostrado que determinado número de docentes tienen un nivel de remuneración que determina una situación inconveniente para la puesta en ejecución de este proceso;

Que no obstante las limitaciones fiscales, es propósito del Gobierno iniciar el mejoramiento de las remuneraciones de los docentes al servicio del Ministerio de Educación, comenzando por las de los maestros de menores ingresos, que son los que constituyen el mayor número del universo magisterial;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Otórgase un aumento de remuneraciones a los docentes al servicio del Ministerio de Educación, de acuerdo a la siguiente escala:

Grado	Sub-Grado	Aumento
VIII	7	S/. 600
	6	" "
	5	" "
	4	" "
	3	" "
VII	2	" "
	1	" "
	7	500
	6	" "
	5	" "
VI	4	" "
	3	" "
	2	" "
	1	" "
	7	400
	6	" "
	5	" "
	4	" "
	3	" "
	2	300

Artículo 2° — El aumento se otorgará únicamente en el cargo principal y en la siguiente forma:

a. Para los docentes no remunerados por horas de clase, de conformidad a la escala prescrita en el artículo 1°.

b. Para los docentes remunerados por horas de clase, se tomará como base la remuneración básica que corresponde a un docente que dicta 24 horas semanales de clase. Este aumento se abonará en la proporción al número de horas dictadas.

Artículo 3° — Este aumento será efectivo a partir del 1° de Enero de 1972 y se imputará a la partida específica "Remuneración Transitoria no Pensionable". La mencionada remuneración será tenida en cuenta para la homologación resultante de la Clasificación de Cargos.

Artículo 4° — El Ministerio de Economía y Finanzas procederá a elaborar el proyecto de Decreto-Ley ampliatorio del Pliego Ministerio de Educación por un monto de Seiscientos Cincuenta Millones de Soles Oro (S/. 650'000,000.00) a fin de financiar el aumento de remuneraciones que se

dispone en el presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos setentiuono.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica

Vice-Almirante AP FERNANDO ELIAS APARICIO, Ministro de Marina.

General de División EP EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

Contralmirante AP LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Agosto de 1971.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP. FERNANDO ELIAS APARICIO.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.